Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA

FRANCISCO ANDRADE SERVICIOS Y CONSULTORIA

FASERCON CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: U.S. $ 400,00

DI COPIAS

S.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cinco (25) de mayo del dos mil diez ante mí, Doctor JAIME ESPINOZA CABRERA, NotariOctavo de este cantón, Interino, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura los señores: DIEGO FRANCISCO ANDRADE PROAÑO, de estado civil casado con la señora Andrea Hidalgo Maldonado, por sus propios y correspondientes derechos; y, PABLO ROBERTO CEVALLOS FONSECA, de estado civil divorciado, por sus propios y correspondientes derechos. Los señores comparecientes declaran que son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto

doy fe porque me han presentado su respectivo documento identificatorio cuyas copias debidamente certificadas se agregan a la presente; y, me piden: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo texto transcribo literalmente a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la constitución de una compañía de responsabilidad limitada conforme lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura, por una parte el señor Diego Francisco Andrade Proaño, casado, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, mayor de edad, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la sociedad conyugal que tiene conformada con la señora Andrea Hidalgo Maldonado; y, por otra el señor Pablo Roberto Cevallos Fonseca, ecuatoriano, de estado civil divorciado, mayor de edad, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN Y NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar y constituir la compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye mediante el presente acto y que llevará por nombre FRANCISCO ANDRADE SERVICIOS Y CONSULTORIA FASERCON CIA. LTDA. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de socios fundadores de la compañía. **CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.-** Los fundadores manifiestan que la compañía que se constituye se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías; por las demás Leyes de la República del Ecuador; en lo que fueren pertinentes; y, por el

estatuto social que se inserta a continuación. **CLÁUSULA CUARTA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA FRANCISCO ANDRADE SERVICIOS Y CONSULTORIA FASERCON CIA. LTDA. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La compañía se denominará FRANCISCO ANDRADE SERVICIOS Y CONSULTORIA FASERCON CIA. LTDA., y durará cincuenta (50) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Sin embrago, éste plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio lo fija en el Distrito Metropolitano de Quito pudiendo establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social una o varias de las siguientes actividades: a) La administración, compra, venta, permuta, agenciamiento, corretaje y arrendamiento de bienes inmuebles, tanto en el sector urbano como rural, sean estos de cualquier género tanto propios como de terceros, quedando facultada para constituir sobre ellos, toda clase de gravámenes que la Ley lo permita; b) La compra, venta, arriendo, custodia, importación o exportación y en general comercialización de todo tipo de bienes muebles ya sea en estado natural o industrializados; c) Podrá brindar asistencia en la adquisición de bienes inmuebles, tanto para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el Ecuador, actividad que implica una asesoría integral en la implementación de proyectos inmobiliarios, programas de factibilidad y desarrollo

de proyectos inmobiliarios; d) La importación, venta, comercialización o distribución de materiales e insumos para oficina y para la construcción pudiendo además dedicarse a la planificación y realización viviendas, locales comerciales, lotizaciones, urbanizaciones, edificios, obras civiles, puertos, obras de infraestructura, carreteras, dragados, rellenos y demás actividades afines o relacionadas con la construcción; e) Podrá participar en procesos licitatorios, públicos o privados que tengan como propósito la prestación de servicios para el sector industrial, agrícola, textil, informático, financiero y de la construcción; f) Asesoría logística y operativa para el *montaje e instalación de equipos e insumos para sectores* productivos relacionados con su objeto social; g) Brindar asesoría jurídica en aspectos inmobiliarios y estructuración de proyectos; h) Actuar como representante, comisionista, intermediaria, mandataria, contratista o agente de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras ya sea en la República del Ecuador como fuera del territorio nacional; i) La inversión en otras sociedades, sean estas nacionales o extranjeras; j) La prestación de servicios y asesoría tecnológica, informática y soporte logístico en procesos de mercadeo, promoción y venta de inmuebles, productos y servicios de toda índole; k) Asistencia y soporte en el mercadeo de inmuebles y de servicios de consumo para la comunidad en general; l) Asesoría tecnológica y logística para la prestación de servicios generales, sin que esto constituya intermediación laboral o tercerización de servicios

complementarios, a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el Ecuador, pudiendo para el efecto contratar servicios de corresponsalía con otras compañías especializadas; m) Podrá participar en procesos licitatorios, públicos o privados que tengan como propósito suministrar servicios de asesoría en materia inmobiliaria, tecnológicos y logísticos en el área industrial, comercial, agrícola, textil, informática y financiera; n) Prestar servicios de asesoría y asistencia tecnológica, logística y operativa para el montaje e instalación de equipos e insumos para los sectores productivos. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato permitido por la Ley que tenga que ver o guarde relación con el Estatuto Social. **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito y pagado de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, cuya integración se encuentra detallada en la cláusula quinta de la presente escritura. **ARTÍCULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Las participaciones podrán estar representadas por uno o más certificados de aportación numerados sucesivamente y firmados por el Gerente General y el Presidente. Tendrán los requisitos mínimos previstos en la Ley de Compañías y en las resoluciones aplicables a la materia. La compañía

considerará propietario de las participaciones a quien aparezca registrado como tal en el libro de participaciones y socios. En lo concerniente a la propiedad de los certificados de aportación, traspasos, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley. Cuando existan varios propietarios de un mismo certificado de aportación nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la administración de las obligaciones que se derive de la condición de socio. **ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHO PREFERENTE.-** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal y debida forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Tanto la cesión de participaciones como la admisión de nuevos socios deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías. En tal virtud, la cesión de participaciones se hará por escritura pública y surtirá los efectos con la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones establecidos en la

Ley y en el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el máximo órgano de gobierno de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores; b) Fijar la retribución económica de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el Gerente General referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Autorizar la compra, venta, hipoteca y en general todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles de la sociedad, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; y, h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de

Socios serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados de los literales b), c) y d) del artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General y/o por el Presidente o por quien los estuviere legalmente reemplazando, mediando para el día de su celebración ocho (8) días de anticipación, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y por carta, dirigida a cada uno de los socios, en la que se indicará la fecha y la hora, el lugar y objeto de la reunión. En los casos previstos en la Ley de Compañías, podrá convocarla el Superintendente de Compañías, así como también podrán convocar a Junta General de Socios quienes representen por lo menos el diez (10) por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, para efectos de las convocatorias, se observará las normas previstas en el artículo ciento diecinueve (119) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si

los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y así se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la debida convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder suficiente legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del

capital social concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien le estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por una persona elegida para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas se llevarán por escrito, transcritas en computador o a máquina de escribir en hojas debidamente foliadas con la firma del Presidente y del Secretario de la Junta, en cada una. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** La compañía contará con un Presidente, que podrá ser socio o no de ella y será elegido por la Junta General cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación emitidos y las actas de sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a las sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos que celebre la Compañía cuya cuantía exceda de cincuenta mil dólares de los

Estados Unidos de América (USD 50.000); e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, las atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá ser socio o no de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la compañía, sus bienes, pertenencias, y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General, sin ser necesaria la autorización de la Junta para el caso de poderes especiales; g) Contratar empleados y funcionarios, fijar sus remuneraciones y

contraprestaciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del balance general, el estado de perdidas y ganancias y más anexos; i) Abrir depósitos a la vista o a plazo en instituciones del sistema financiero, nacional o extranjero, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; j) Suscribir contratos y acceder a operaciones de crédito en representación de la Compañía en instituciones financieras del Ecuador o del exterior; k) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; l) Suscribir de manera individual cualquier acto o contrato que obligue a la compañía cuya cuantía no supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 50.000,00). En montos superiores comparecerá con el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos sus asuntos relacionados con su giro u objeto social, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto Social. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la Representación Legal de

la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los administradores, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a sus reemplazos, salvo los casos de destitución, en el que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la sociedad iniciará el uno (1) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor del cinco por ciento (5%) de ella, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas por la compañía al final de cada ejercicio económico serán distribuidas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto una vez que se cumplan las deducciones previstas en la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN.-** La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIQUIDACIÓN.-** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo

disposición contraria de la Junta General de Socios, será Liquidador Principal ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las normas del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas. La Junta General de Socios también nombrará un Liquidador Suplente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se tomará en cuenta para su aplicación las normas contenidas en la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. **CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400,00), que se encuentra íntegramente suscrito y pagado conforme el siguiente cuadro de integración de capital:...

No.	Nombres del socio	Capital suscrito USD.	Capital suscrito y pagado en numerario USD.	Número de Participa-ciones	%
1	Diego Francisco Andrade Proaño	360,00	360,00	360	90
2	Pablo Roberto Cevallos Fonseca	40,00	40,00	40	10
		400,00	**400,00**	**400**	**100,00**

CLÁUSULA SEXTA: APORTACIÓN DEL CAPITAL E INVERSIÓN.- Los fundadores de la compañía aportan el capital en numerario, según se desprende del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se ha abierto en el Banco Pichincha C.A., y que se acompaña como habilitante. **CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN.-** Los fundadores de la compañía facultan y autorizan al doctor Pablo Roberto Cevallos Fonseca y a la doctora Marianela Bonifaz López, para que de forma conjunta o separada, realicen todos los actos necesarios tendientes a obtener la legal constitución de la compañía, la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoquen a la primera Junta General de Socios. Incorpore las formalidades del caso para la eficacia de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los señores comparecientes la aprueban en todas y cada una de sus partes, la misma, que está firmada por el Doctor Pablo Roberto Cevallos Fonseca, con matrícula profesional número seis mil doscientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- En la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que les fue, la misma a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.-

DIEGO FRANCISCO ANDRADE PROAÑO
C.C. 1708753452

PABLO ROBERTO CEVALLOS FONSECA

C.C. 170897810-9

EL NOTARIO,

000009

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7296850
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BONIFAZ LOPEZ MARIANELA DE LOS ANGELES
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/04/2010 17:38:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

FRANCISCO ANDRADE SERVICIOS Y CONSULTORIA FASERCON CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 10/06/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito 7 de Mayo de 2010

Mediante comprobante No. **283749995** , el (la) Sr. **EMILIO UZCATEGUI**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **FRANSISCO ANDRADE SERVICIOS Y CONSULTORIA FASERCON CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
PABLO ROBERTO CEVALLOS FONSECA	US.$.	40.00
DIEGO FRANCISCO ANDRADE PROAÑO	US.$.	360.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **400.00**

OBSERVACIONES:

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Paúl Pérez Silva
Ejecutivo de Negocios
AGENCIA QUICENTRO

AUT.011

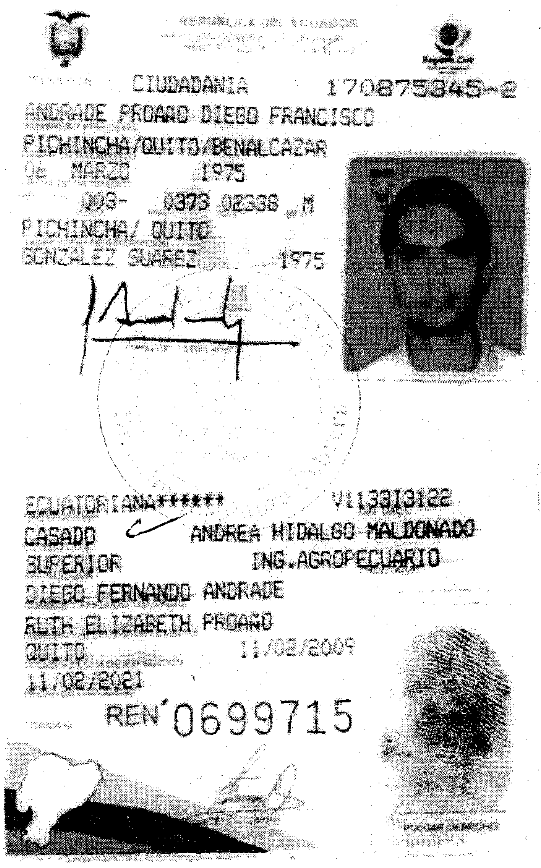

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 170875345-2

ANDRADE PROAÑO DIEGO FRANCISCO

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

26 MARZO 1975

003- 0373 02338 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1975

ECUATORIANA****** V1133I3122

CASADO ANDREA HIDALGO MALDONADO

SUPERIOR ING.AGROPECUARIO

DIEGO FERNANDO ANDRADE

RUTH ELIZABETH PROAÑO

QUITO 11/02/2009

11/02/2021

REN 0699715

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

132-0020 NÚMERO

1708753452 CÉDULA

ANDRADE PROAÑO DIEGO FRANCISCO

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

CHAUPICRUZ PARROQUIA

ZONA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., Del Articulo dieciocho de la Ley Notarial doy fé que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, a 25 MAYO 2010

Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTON QUITO
INTERINO

NOTARIA OCTAVA — Dr. Jaime Espinoza Cabrera — QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES

180-0081
NÚMERO

1708978109
CÉDULA

CEVALLOS FONSECA PABLO ROBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

(9)

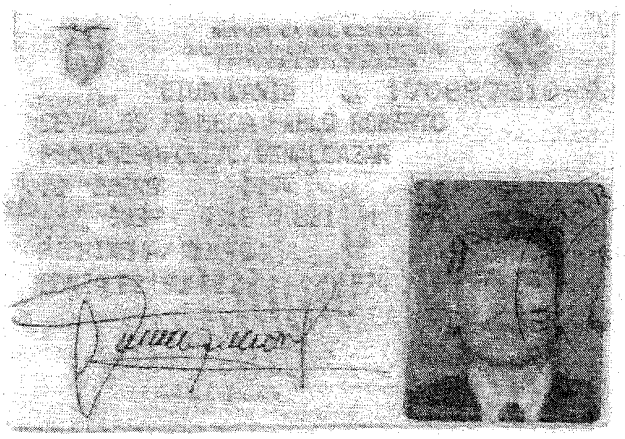

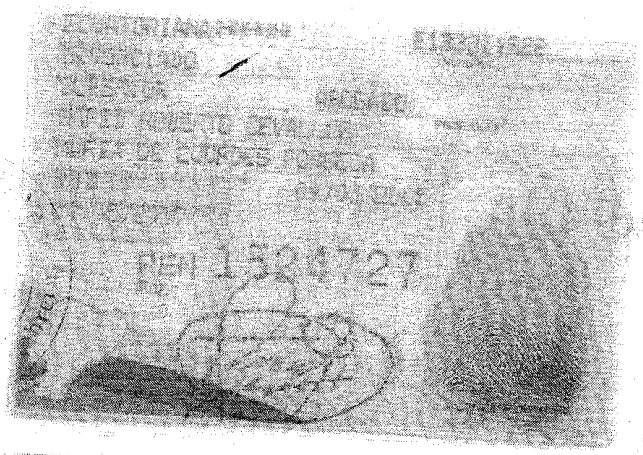

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., Del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fé que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, a 25 MAYO 2010

Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTON QUITO
INTERINO

NOTARIA OCTAVA
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta copia certificada número TRES, de la **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA FRANCISCO ANDRADE SERVICIOS Y CONSULTORIA FASERCON CIA. LTDA.**, sellada y firmada en Quito a veinte y cinco de mayo del dos mil diez.

Dr. JAIME ESPINOZA CABRERA
NOTARIO OCTAVO INTERINO DEL CANTON QUITO

NOTARIA OCTAVA
QUITO

ZON: Al margen de la matriz de veinte y cinco de mayo del dos mil diez, autorizada por mí, y que en copia certificada antecede; **TOMÉ NOTA:** de la Resolución de la Superintendencia de Compañías SC.IJ.DJC.Q.10.002154, de 01 de junio del 2010, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada de la Superintendencia de Compañías, por la cual **se aprueba la Constitución de la Compañía FRANCISCO ANDRADE SERVICIOS Y CONSULTORIA FASERCON CIA. LTDA.-** Quito, a siete de junio del dos mil diez.-

EL NOTARIO,

NOTARIA OCTAVA Dr. Jaime Espinoza Cabrera

DR. JAIME ESPINOZA CABRERA
NOTARIO OCTAVO INTERINO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 01 de junio de 2.010, bajo el número **2068** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"FRANCISCO ANDRADE SERVICIOS Y CONSULTORÍA FASERCON CÍA. LTDA."**, otorgada el veinticinco de mayo del año dos mil diez, ante el Notario **OCTAVO INTERINO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ESPINOZA CABRERA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1143**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023286**.- Quito, a veintinueve de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

000013

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 0015158

Quito, 12 JUL 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FRANCISCO ANDRADE SERVICIOS Y CONSULTORIA FASERCON CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL